1017

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 325-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 ABR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 37053 de fecha 21 de septiembre de 2012, Resolución Gerencial Regional N° 173-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 26 de mayo de 2014, Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 34-2014-GOB.REG.PRO-RURAL de fecha 17 de julio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 51615 de fecha 01 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 06411 de fecha 10 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 06609 de fecha 11 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 07183 de fecha 16 de febrero de 2016, Resolución Gerencial Regional N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 04 de marzo de 2016, Hoja de Registro y Control N° 14402 de fecha 01 de abril de 2016 e Informe N° 191-2016/GRP-490100 de fecha 06 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobo la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

1116

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 325-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 ABR 2016

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*. Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 04 de marzo de 2016, se resolvió: **DECLARAR** que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 34-2014/GOB.REG.PRO-RURAL, de fecha 17 de julio de 2014, otorgada a favor de **LORENZ ALEXANDER TSCHUDI BENAVIDES,** casado con **CECILIA MIRANDA SOUSA ÁLVAREZ CALDERÓN**, sobre el área de 6 hás 1043 m2, ubicada en el Sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura; **DISPONER** el Levantamiento de la Carga Contractual o Registral inscrita en el asiento D00001) de la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura; **DISPONER** se otorgue la propiedad definitiva del predio de 6 hás 1043 m2, ubicada en el Sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura; **OFICIAR** la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente;

Que, con Informe N° 191-2016/GRP–490100, de fecha 06 de marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se constató que se cumplió con notificar al administrado Lorenz Alexander Tschudi Benavides, la Resolución Gerencial Regional N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 04 de marzo de 2016, mediante Acta de Notificación N° 397-2016/GRP, de fecha 08 de marzo de 2016; asimismo, se realizó la publicación en la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre según se verificó del Oficio N° 66-MDVO-SG-MERP de fecha 01 abril de 2016, emitido por la citada Municipalidad; y, según consta en el Informe N° 073-2016/GRP-JANB, de fecha 06 de abril de 2016, se concluye que se ha cumplido con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 04 de marzo de 2016, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 08 de marzo al 31 de marzo de 2016, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, por lo que habiendo trascurrido el plazo de 15 días hábiles desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - GERENCIA - Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

GOBIERNO REGIONAL PIURA - SUB GERENTE - Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural

1115

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 325-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 ABR 2016

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 04 de marzo de 2016, que resolvió: **DECLARAR** que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 34-2014/GOB.REG.PRO-RURAL, de fecha 17 de julio de 2014, otorgada a favor de **LORENZ ALEXANDER TSCHUDI BENAVIDES,** casado con **CECILIA MIRANDA SOUSA ÁLVAREZ CALDERÓN**, sobre el área de 6 hás 1043 m2, ubicada en el Sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura; **DISPONER** el Levantamiento de la Carga Contractual o Registral inscrita en el asiento D00001) de la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura; **DISPONER** se otorgue la propiedad definitiva del predio de 6 hás 1043 m2, ubicada en el Sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura; **OFICIAR** la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Lorenz Alexander Tschudi Benavides en su domicilio ubicado en carretera Los Ejidos Km 3.5- Fundo La Esperanza, distrito, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Piura
SUB GERENTE

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 324-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 06 ABR 2016

VISTO: El Expediente Nº II-863-2007 de fecha 12 de julio de 2007, Oficio Nº 162-2013/GRP-490000 de fecha 20 de febrero de 2013, e Informe Técnico – Legal N° 300-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-FLSG de fecha 29 de marzo de 2016, respecto del administrado José Luis Yépez León sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Nº II-863-2007 de fecha 12 de julio de 2007, el administrado José Luis Yépez León solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la adjudicación de terreno eriazo de un área de 4.6615 Has., ubicado en el Predio Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, con fecha 17 de setiembre de 2008, solicita la continuación del mismo;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 324-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 06 ABR 2016

Que, con fecha 20 de febrero de 2013, se notificó al administrado el Oficio N° 162-2013/GRP-490000, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas por esta Gerencia Regional otorgándole un plazo de 30 días calendario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, el artículo 191° de la citada Ley, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento,* ***la declaración de abandono,*** *los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece que "recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, ***notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud***";

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 300-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-FLSG de fecha 29 de marzo de 2016, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no subsanar lo advertido en el Oficio N° 162-2013/GRP-490000, debidamente notificado con fecha 20 de febrero de 2013, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su

REPÚBLICA DEL PERÚ

1112

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 324-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 06 ABR 2016

modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural SUB GERENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° II-863-2007 respecto del administrado **JOSÉ LUIS YÉPEZ LEÓN**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JOSÉ LUIS YÉPEZ LEÓN**, en su domicilio ubicado en el A.H María Goretti Mz. J Lote 12 – B – Piura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional